



Dentro de las tipologías de vivienda protegida que se regulan en el Reglamento de Viviendas con Protección Pública de la Comunidad de Madrid se enmarcan las ayudas a las Viviendas de Integración Social (VIS).

Descripción de la VIS

Las Viviendas de Integración Social están destinadas a personas necesitadas de protección social.

El destino de estas viviendas es **domicilio habitual y permanente** de sus ocupantes legales, aunque también pueden destinarse al alojamiento temporal de un colectivo si así se estipula en el convenio correspondiente.

Su promoción y administración se regulará mediante convenios entre las Administraciones Públicas convenientes y, en su caso, con las entidades privadas. Dichos convenios establecerán a su vez la superficie construida de las viviendas, las cuales no podrán superar los 130 m² construidos.

El sistema de acceso a las mismas será por arrendamiento u otras formas de cesión de uso justificada por razones sociales y en ningún caso en propiedad.

En los convenios firmados se establecerán los requisitos del acceso a estas viviendas, así como la previsión, en su caso, de instalaciones complementarias de carácter sanitario, educativo u otro, emplazadas en el edificio, para la capacitación e integración social de los destinatarios.

La duración del régimen legal de protección pública es de 25 años a contar desde la Calificación Definitiva.

No pueden ser descalificadas.

En los convenios que se celebren para la promoción de Viviendas de Integración Social se establecerá el coste máximo de construcción subvencionable de las mismas.

Requisitos de acceso a la vivienda

Se establecerán en los Convenios que se firmen entre las Administraciones Públicas intervinientes y, en su caso, con las entidades privadas sin ánimo de lucro.



Ayuda económica a la promoción de VIS

Destinatarios: Promotores.

Descripción de la ayuda: La ayuda económica consiste en una subvención denominada Cheque-Vivienda Social equivalente al 50% del coste de construcción de las viviendas.

El abono de la subvención se practicará una vez obtenida la Calificación Definitiva, si bien podrá anticiparse total o parcialmente con la Calificación Provisional.

Presentación de la solicitud: En los Registros Públicos de la Consejería de Vivienda en Madrid: C/ Maudes, 17; C/ Braganza, s/n y Avda. de Asturias, 28 (Oficina de Vivienda) y en cualquier Oficina de Registro de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado o Ayuntamiento que haya firmado convenio a tal efecto, oficinas de correos y representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el Extranjero.

Otra información

Obligaciones:

Para realizar obras o reformas deberá obtenerse autorización de la Dirección General de Vivienda.

Referencia Legal:

Decreto 11/2005, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas con Protección Pública de la Comunidad de Madrid.

Decreto 12/2005, de 27 de enero, por el que se regulan las ayudas económicas a la vivienda en la Comunidad de Madrid (Plan de Vivienda 2005-2008).